

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, **24 MAR. 2003**

D. EXENTO N° **234**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 del 2001 y los Decretos Exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, del 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594, N° 641, N° 919, N° 942, N° 965, N° 966, N° 967, N° 983, N° 1002 y N° 1076, del 2002 y N° 6 y N° 163, del 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Memorándum (D.C.P.) N° 133 de 5 de febrero del 2003; los Oficios (D.D.P.) ORD. N° 708, de 10 de mayo del 2001 y N° 709 de 10 de mayo del 2001, ambos de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 191 de 25 de febrero del 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/ N° 161 de 5 de diciembre del 2001 y ORD./Z4/ N° 162 de 5 de diciembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/1943 S.S.P., de 30 de mayo del 2002 y S.S.M. N° 6025/694 S.S.P., de 17 de febrero del 2003; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/82 S.S.P. de 24 de mayo del 2002; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de tres áreas de manejo en los sectores denominados **Cailín, Sectores C y D y Bahía San Pedro**, todos de la X Región.

Que mediante Oficios (D.D.P.) ORD. N° 708, de 10 de mayo del 2001 y N° 709 de 10 de mayo del 2001, ambos de esta Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1.- En el sector denominado **Cailín**, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR C

(CARTA SHOA N° 7431; ESC 1:60.000; 1° ED. 1949)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	43° 12' 26,00"	073° 32' 42,47"
B	43° 12' 49,00"	073° 35' 14,66"
C	43° 13' 30,50"	073° 34' 18,66"
D	43° 13' 21,50"	073° 31' 28,00"

2.- En el sector denominado **Cailín**, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR D

(CARTA SHOA N° 7431; ESC 1:60.000; 1° ED. 1949)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	43° 11' 45,00"	073° 30' 51,89"
B	43° 12' 26,00"	073° 32' 42,47"
C	43° 13' 21,50"	073° 31' 28,00"
D	43° 13' 18,50"	073° 30' 11,35"

3.- En el sector denominado **Bahía San Pedro**, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4045-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1971)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 55' 25,59"	073° 53' 54,84"
B	40° 55' 22,99"	073° 53' 38,82"
C	40° 55' 27,84"	073° 55' 17,26"
D	40° 56' 09,14"	073° 53' 44,38"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía